Sesion 17.ª estraordinaria en 18 de Diciembre de 1896

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES VIDELA I YAÑEZ

SUMARIO

Se lee el acta de la sesion anterior, i despues de algunas observaciones del señor Vial Ugarte, es aprobada.—Cuenta.—El señor Jordan solicita discusion preferente sobre todo otro asunto, para el proyecto que constituye un tribunal arbitral llamado a resolver las cuestiones pendientes entre el Fisco i la Compañía Constructora de Ferrocarriles.—A peticion del señor Verdugo, queda esta indicacion para segunda discusion.—El señor Valdes Cuevas (Ministro de Industria i Obras Públicas) promete estudiar los antecedentes del convenio celebrado por el Fisco con la Compañía Constructora de Ferrocarriles, i que ha merecido observaciones al señor Vial Ugarte.—El señor Bannen llama la atencion del señor Ministro del Interior sobre la conducta del Gobernador de La Ligua.—El señor Besa pregunta al señor Ministro de Instruccion Pública los motivos que tuvo para nombrar directora del Liceo de Niñas número 1 a la señora doña Juana Gremler.—El señor Bello Codecido continúa desarrollando sus observaciones sobre los sucesos de Valparaiso, i declara que da a esta materia el carácter de interpelacion.—Continúa i queda pendiente la discusion del proyecto de reforma aduanera.

DOCUMENTOS

Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que incluye en la convocatoria el Proyecto de Código de Enjuiciamiento Civil i el Proyecto de Código de Enjuiciamiento Criminal.

Se dió lectura el acta siguiente:

«Sesion 16.ª estraordinaria en 17 de diciembre de 1896.—Presidencia del señor Videla.—Se abrió a las 3 hs. 45 ms. P. M. i asistieron los señores:

Aldunate B., Santiago	Edwards, Guillermo
Alfonso, Paulino	Errázuriz, Javier
Balmaceda, Rafael	Ferrada, Manuel Francisco
Bannen, Pedro	Fisher, Enrique
Barrios, Alejo	Fredes, Julio
Barros, Octavio	Gazitúa B., Abraham
Bascuñan, Ascanio	González E., Nicolas
Bello Codecido, Emilio	Guzman I., Eujenio
Besa, Cárlos	Herboso, Francisco J.
Boizard, Cárlos	Herquiñigo, Aníbal
Campino, Eduardo	Hevia Riquelme, Anselmo
Campo, Máximo (del)	Ibáñez, Maximiliano
Concha, Cárlos	Infante, Pastor
Correa S., Juan de Dios	Irarrázaval, Cárlos
Corbalan Melgarejo, Ramon	Jordan, Luis
Cruzat, Ricardo	Lámas, Alvaro
Délano, Alfredo	Lazcano, Agustin
Díaz Besoain, Joaquin	Mac-Iver, David
Mac-Iver, Enrique	Silva Cruz, Raimundo
Matte Pérez, Ricardo	Silva Ureta, Ignacio
Meza Fernández, Francisco	Soto, Manuel Olegario
Mira, Juan José	Tocornal, Juan Enrique
Montt, Pedro	Undurraga, Francisco
Mundt, Santiago	Urrejola, Gonzalo
Ochagavía, Silvestre	Valdes Valdes, Ismael
Ortúzar, Daniel	Velázquez, José
Ossa, Macario	Verdugo, Agustin
Palacios, Carlos A.	Vergara, Luis A.
Pinto Agüero, Marcial	Yáñez Eliodoro
Pleiteado, Francisco de P.	i los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda, de Industria i Obras Públicas, de Guerra i Marina i el Secretario.
Prieto Hurtado, Joaquin	
Risopatron, Cárlos V.	
Robinet, Cárlos T.	
Salinas, Manuel	
Sanhueza Lizardi, Rafael	

Se leyó i aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.° De dos mensajes de S. E. el Presidente de la República, en los cuales comunica que ha resuelto incluir en la convocatoria el contrato celebrado el 13 de diciembre de 1893 entre el Director del Tesoro i la sucesion de don Julio Bernstein i la solicitud de la Municipalidad de Santiago en que pide autorizacion para conceder por treinta años el uso de las calles de la ciudad para el ferrocarril urbano i el alumbrado.

Se mandaron tener presentes.

2.° De dos oficios del señor Ministro de Industria i Obras Públicas:

Con uno remite los antecedentes pedidos por el señor Mac-Iver don David, relativos a los trabajos que se ejecutan en la bahía de Iquique.

I con el otro remite un estado que manifiesta los valores que la Empresa de los ferrocarriles del Estado ha invertido desde el año 1892 hasta la fecha en adquisicion de locomotoras, antecedentes pedidos por el señor Guarello.

En Secretaría a disposicion de los señores Diputados.

3.° De seis oficios del Honorable Senado:

En uno comunica que ha elejido para su Presidente al señor Barros Luco i para vice-Presidente al señor Santelices.

Se mandó acusar recibo i archivar.

Con los cuatro siguientes remite aprobados los siguientes proyectos lei:

El que concede un suplemento de diez mil pesos al ítem 9 de la partida 135 del presupuesto de Instruccion Pública.

El que concede un suplemento de cuatro mil pesos al ítem 1 de la partida 135 del presupuesto de Instruccion Pública.

A Comision de Educacion.

El que concede un suplemento de diez mil pesos al ítem 2 i otro de cincuenta mil pesos al ítem 7 de la partida 17 del presupuesto de Justicia.

A Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia.

El que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta doscientos mil pesos en la adquisicion de la chacra Puchacai, en Concepcion.

A Comision de Gobierno.

I con el último devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, el proyecto de lei que deroga el artículo 2.° de la lei de 11 de febrero de 1895 i lo reemplaza por otro.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

4.° De una nota de la Comision de Gobierno, en la que comunica que ha elejido para su presidente al señor Bascuñan Santa María.

Al archivo.

5.° De cuatro informes de la Comision de Guerra i Marina:

Uno sobre el proyecto aprobado por el Honorable Senado que declara que las personas que se consideren con derecho a la gratificacion peruana gozarán de los beneficios que el artículo 31 de la lei de 22 de diciembre de 1881 concedió a los que hicieron la campaña contra el Perú i Bolivia.

Para tabla.

Otro sobre la mocion de los señores Yáñez i Palacios en que proponen se conceda un pension especial a los hijos del capitan de navío don Cárlos Krug.

I los dos últimos sobre las solicitudes de doña Tránsito Elgueta, viuda de Cáceres, en que pide pension de gracia, i doña Teresa Barrueto en que pide aumento de la pension.

Pasaron a Comision Revisora.

6.° De las siguientes mociones:

Una del señor Lámas en la cual propone un proyecto de lei que concede una subvencion estraordinaria a la Municipalidad de Cauquénes.

A Comision de Hacienda.

I la otra del señor Tocornal en la que propone un proyecto de lei sobre procedimientos en juicio por falsificacion de marcas de fábricas i comerciales.

A Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia.

7.° De cuatro solicitudes particulares:

Dos en que piden pension de gracia doña Dolores Vela Riquelme i doña María Teresa Moya.

A Comision de Guerra.

Otra del ex-sarjento-mayor graduado de Ejército don Manuel A. Jarpa en que pide se le rehabilite para iniciar espediente de retiro.

A Comision de Guerra.

I la última de los señores Víctor Prieto Valdes, Alberto Fuentes M. i otros en la que como propietarios de las «Solfataras de Ascotan» piden se les acuerden algunas facilidades en favor de esa industria.

A Comision de Hacienda.

El señor Videla (Preidente) consultó a la Cámara sobre el procedimiento que debia observarse con motivo de la peticion de ciertos antecedentes, hecha por el juez letrado de San Cárlos. Usaron de la palabra los señores Mac-Iver don Enrique, Silva Cruz, Robinet, Concha, Sanhueza i Risopatron.

Cerrado el debate se consultó a la sala sobre si se remitian las informaciones solicitadas, resultando treinta i seis votos por la negativa, quince por la afirmativa i absteniéndose de votar seis señores Diputados.

Entrando en la órden del dia se continuó en la discusion del artículo 5.° del proyecto que reforma el impuesto aduanero.

Usaron de la palabra los señores Hévia Riquelme, Valdes Valdes, Verdugo, Tocornal, Bascuñan, Mac-Iver don Enrique, Infante, Diaz Besoain i Palacios.

El señor Verdugo pidió para el artículo segunda discusion, que retiró en seguida.

Se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Verdugo para que en el renglon referente a máquinas, se agreguen las siguientes palabras: «con escepcion de las similares a las que se hicieren en el pais que pagarán quince por ciento.»

Por el señor Palacios para que las joyas i alhajas en jeneral paguen el quince por ciento i para que el renglon que dice: «tela metálica i enrejado de alambre» se redacte así: «tela metálica perforada i enrejados de alambre.»

Suscitóse un incidente sobre si podian hacerse indicaciones para agregar mercaderías o artículos ya aprobados.

Usaron de la palabra los señores Infante, Valdes Valdes, Videla (Presidente), González Errázuriz, Mac-Iver don Enrique, Palacios i Verdugo.

Habiendo llegado la hora se levantó la sesion, quedando en tabla el mismo asunto.

Eran las 6 P. M.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Está exacta?

El señor ALFONSO.—Pido la palabra.

El señor VIAL UGARTE.—Pido la palabra sobre el acta.

El señor VIDELA (Presidente).—¿El honorable Diputado por Ovalle ha solicitado la palabra sobre el acta, o para usar de ella ántes de la órden del dia?

El señor ALFONSO.—Para ántes de la órden del dia.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede entónces usar de la palabra el honorable Diputado por Santiago, señor Vial Ugarte.

El señor VIAL UGARTE.—El acta hace referencia, señor Presidente, a un documento falsificado como si él fuera auténtico i verdadero, al mencionar el mensaje del Ejecutivo en el cual autoriza al Congreso para que se ocupe durante el actual período estraordinario de sesiones, de un contrato celebrado entre el Director del Tesoro i la Sociedad Constructora de los Ferrocarriles.

Como puede ocurrir que no me encuentre en la Sala, cuando se trate de este asunto, creo de mi deber hacer presente esta circunstancia a fin de que la Cámara i el honorable Ministro de Industria i Obras

Públicas averigüen lo que con este contrato ha ocurrido.

Dicho convenio fué celebrado en vista de un decreto, dictado en 1893, i que lleva la firma del señor don Jorje Montt i del señor Dávila Larrain, decreto que consta de dos artículos.

En el primero se establecen diversas disposiciones a las que debe ajustarse el convenio con la Compañía Constructora de los ferrocarriles, i en el segundo se estipula que este convenio no tendrá valor si no obtiene la aprobacion del Congreso; de manera que solo se autorizó al Director del Tesoro para que firmara un contrato *ad referendum*.

Sin embargo, al estender la correspondiente escritura se dió un carácter imperativo al artículo 1.° del decreto en cuestion i no se hizo caso de su artículo 2.° Posteriormente el representante de la Compañía presentó al Senado una solicitud en la que declara que no acepta la condicion de que el convenio sea aprobado por el Congreso; de manera que se trata de dos documentos diferentes i el Gobierno debe averiguar cómo esto se ha producido.

Antes de dar mi voto al acta, he creido de mi deber hacer presente la circunstancia de que se trata de un documento falseado i sin valor alguno, a fin de que el señor Ministro averigüe lo que en esto hai de verdad.

El señor VIDELA (Presidente).—Acaso las observaciones del honorable Diputado, mas que al acta, que solo es la fiel relacion de lo que aquí ha ocurrido, deben considerarse como incidente anterior a la órden del dia.

De las declaraciones de Su Señoría se dejará, en consecuencia, constancia en el acta de la presente sesion.

El señor VIAL UGARTE.—Acepto con gusto la observacion del honorable Presidente. Talvez no fuí bastante exacto cuando espresé que queria rectificar el acta.

Mi deseo ha sido dejar constancia de que no debe la Cámara recibir documentos que no son verdaderos, que no tienen valor alguno por estar falseados.

Yo me he creido obligado a prevenir a la Cámara respecto de las circunstancias que rodean a este negocio, para que no fuera ella sorprendida. Si se quisiera esclarecer mas este punto, entrando desde luego a su discusion, yo no tendria inconveniente alguno para ampliar i completar mis observaciones.

El señor VIDELA (Presidente).—Si no se hace otra observacion al acta, la daria por aprobada.

Aprobada.

El señor VALDES CUEVAS (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Se va a dar cuenta.

Se dió cuenta del siguiente Mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo la honra de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el presente período de sesiones estraordinarias, los siguientes:

Proyecto de Código de Enjuiciamiento Civil; i

Proyecto de Código de Enjuiciamiento Criminal.

Santiago, 18 de diciembre de 1896.—FEDERICO ERRAZURIZ.—*F. Puga Borne.*»

El señor VIDELA (Presidente).—Han solicitado el uso de la palabra los señores Alfonso, Ministro de Industria i Obras Públicas, Ministro del Interior, Jordan, Bannen i Yáñez, en el órden que los he nombrado.

El señor ALFONSO.—Por mi parte, no tengo inconveniente alguno para que Su Señoría se la conceda, ántes que a mí, al honorable Ministro de Industria i Obras Públicas.

El señor JORDAN.—En lo que a mí se refiere, talvez seria conveniente que yo hablara ántes que el señor Ministro, porque Su Señoría va, sin duda, a ocupar por algun tiempo la atencion de la Cámara, i yo me propongo decir solo dos palabras.

El señor VIDELA (Presidente). — Puede Su Señoría hacer uso de la palabra.

El señor JORDAN.—Deseaba usar de la palabra, señor Presidente, porque iba casualmente a formular indicacion a fin de que se concediera preferencia, sobre todo otro asunto, al proyecto de lei, aprobado ya por el Honorable Senado, que fué ayer incluido entre los negocios de la convocatoria i al cual se ha referido el honorable Diputado por Santiago, señor Vial Ugarte.

No me parece que es éste el momento oportuno para entrar a manifestar la autenticidad i correccion de los documentos que a este proyecto se refieren; creo que tales circunstancias deben ventilarse durante la discusion del proyecto, que ha sido aprobado ya por el Honorable Senado.

En la conciencia de todos mis honorables colegas debe estar la conveniencia, digo la necesidad, de solucionar este asunto en uno o en otro sentido; de manera que cuento con que se le concederá preferencia sobre todo otro proyecto, i para empezar hoi mismo su discusion.

El señor VERDUGO.—A fin de dar tiempo para que se ponga en claro lo espresado hace un momento por el honorable Diputado de Santiago, yo pido segunda discusion para la indicacion que se acaba de formular.

El señor VIDELA (Presidente).—Quedará para segunda discusion.

Puede usar de la palabra el honorable Ministro de Industria i Obras Públicas, a quien se la ha cedido el honorable Diputado por Ovalle, señor Alfonso.

El señor VALDES CUEVAS (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Agradezco sinceramente la benevolencia que el honorable Diputado por Ovalle ha tenido para conmigo.

En cuanto a las observaciones del honorable Diputado señor Vial Ugarte, ofrezco a Su Señoría estudiar detenidamente los antecedentes del negocio a que se refirió i adoptar, en seguida, las medidas que sean del caso.

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).—Pido la palabra.

El señor BANNEN.—Yo tambien he solicitado la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente).—Me permito hacer presente al honorable Diputado por Concepcion, señor Bannen, que el honorable Ministro del Interior ha solicitado tambien el uso de la palabra. Si Su Señoría desea formular observaciones que han de ser contestadas por el señor Ministro, querria la Mesa saber si seria de su agrado oir primero al señor Ministro.

El señor BANNEN.—Creo conveniente hacer primero las observaciones que me propongo formular ante la Cámara, a fin de que el señor Ministro del Interior pueda tomar nota de ellas i darles la debida contestacion.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede entónces Su Señoría usar de la palabra.

El señor BANNEN.—Voi, señor Presidente, a llamar la atencion del señor Ministro hácia la conducta censurable que viene observando el Gobernador de la Ligua.

Muchos vecinos respetables de este departamento elevaron al Ministerio, con fecha 27 de noviembre, una reclamacion en contra de este funcionario, en la que hacian presente la situacion anormal que él se habia creado en esa localidad, i la necesidad de que no continuara al frente de la administracion pública.

Viendo estas personas que ninguna resolucion adoptaba el Gobierno con motivo de su solicitud, llamaron pocos dias despues, en otra presentacion, la atencion del señor Ministro hácia su solicitud anterior, i esto lo hicieron porque los abusos cometidos por el Gobernador iban siendo cada vez de mayor gravedad.

Posteriormente se ha elevado al Ministerio una nueva solicitud en ese mismo sentido, por un vecino respetable de la localidad, que fué asaltado en su propio domicilio i herido gravemente.

Con motivo de este suceso, el Juzgado de Letras inició el correspondiente sumario, resultando culpables cuatro individuos a quienes el Gobernador dispensa su amparo.

Habiéndose decretado un auto de prision contra estos individuos, se solicitó el ausilio de la fuerza pública para hacerlo efectivo, i la policía negó su concurso, debido a insinuaciones del Gobernador.

Llamo especialmente la atencion de la Cámara hácia la circunstancia de haberse producido este hecho, despues que se habia denunciado aquí mismo la conducta igualmente atrabiliaria e ilegal del Gobernador del Tomé.

Abusos de esta naturaleza se perpetran porque se vé la esterilidad de los denuncios que se traen a la Cámara; cuando se ve que quedan impunes los delitos cometidos por algun Gobernador, otros funcionarios de igual categoría imitan el pernicioso ejemplo que aquél ha dado. Parece que, en lugar de correjirse los abusos, adquieren mayor fuerza e incremento, por el hecho de ser traidos aquí los respectivos denuncios, sin que ellos sean atendidos por el Supremo Gobierno.

Agrégase a esto la insoportable actitud que los gobernadores politiqueros están adoptando respecto de la autoridad judicial. Se constituyen en suprema i omnímoda autoridad, i no prestan los ausilios a que están obligados por la lei. Esto es un signo de desgobierno, de anarquía, de desquiciamiento que no es posible tolerar en un pais medianamente organizado.

En la reclamacion presentada contra el Gobernador de la Ligua se hace presente que hai tres solicitudes de desafuero pendientes. Una de ellas se presentó durante la pasada administracion, i se fundaba en un delito electoral plenamente comprobado. En las elecciones del 25 de junio último se colocó este funcionario con fuerza pública cerca de una mesa receptora, e intimidaba a los que no seguian sus ideas, para que no fueran a votar.

Requerido por la mesa que hiciese retirar la fuerza pública, el Gobernador se negó a hacerlo i las votaciones se verificaron bajo la presion que ella ejercia sobre los ciudadanos.

El Ministerio organizado por el señor Renjifo no pudo, por estar en las postrimerías de su gobierno, adoptar alguna medida para reprimir estos abusos; vino despues el del señor Zañartu i tampoco hizo nada; llegado por fin al Gobierno el Ministerio actual las cosas han seguido en el mismo estado, a pesar de hermosas promesas en favor de la mas absoluta libertad electoral.

A fin de que la Cámara se forme cabal concepto de los abusos del Gobernador de la Ligua, me permito rogar al señor Secretario que se sirva dar lectura a la solicitud que los mas respetables vecinos del departamento presentaron al Gobierno con fecha 23 de noviembre próximo pasado.

El señor BELLO CODECIDO.—He pedido la palabra, señor Presidente.

El señor JORDAN.—Pido la palabra para usar de ella despues que el honorable Diputado por Valparaiso.

El señor BESA.—Por mi parte tambien la solicito para el solo efecto de preguntar al honorable Ministro de Justicia e Instruccion Pública cuáles fueron los poderosos motivos que obraron en su ánimo para nombrar directora del Liceo de niñas número 1 a la señora doña Juana Gremler.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Instruccion Pública).—Con el mayor gusto contestaré la pregunta del señor Diputado cuando me sea posible usar de la palabra.

El señor SECRETARIO.—La solicitud enviada a la mesa por el honorable señor Bannen dice como sigue:

«Ligua, 27 de noviembre de 1896.—Señor Ministro del Interior:

La declaracion hecha por US. en sesion de 24 del actual, ante el Honorable Senado, nos ha hecho concebir la fé de que ahora se nos hará justicia. En esta virtud, nos dirijimos a US. pidiendo amparo, ya que tantas veces i tantos ciudadanos fuimos desoidos por el ex-Ministro señor Zañartu.

Existen en el Honorable Consejo de Estado tres solicitudes de desafuero presentadas contra el Gobernador de este departamento: La primera presentada por el segundo alcalde municipal i con la cual se prueba que hizo lujo de intervencion i poco respeto a la lei en la eleccion de 25 de junio.

En la eleccion de un municipal, verificada el 13

de setiembre, intervino descaradamente, junto con su hermano, en favor de uno de los candidatos. Se apronta, i lo dice públicamente, que intervendrá en las elecciones próximas hasta conseguir su objeto.

La segunda i tercera solicitud de desafuero, presentada por el médico de ciudad don Ernesto Várgas R. i don Ramon Valdes, son por haber sido asaltados en la calle pública por el mismo Gobernador.

Existen telegramas en ese Ministerio, de ciudadanos estranjeros, por viles atropellos recibidos de la policía, que por lo ménos tolera el citado Gobernador: han llegado a tal grado los desmanes que mas de cincuenta ciudadanos han pedido amparo al Juzgado de Letras para librarse de la policía que efectúa verdadera caza de hombres, desde que está en sus manos; ademas, no contento con perseguir a los pacíficos ciudadanos, ha emprendido obra de destruccion con los adornos del pueblo, pues solo en la plaza pública i a la vista de la policía se roban faroles i lámparas i se destruyen maliciosamente hasta las plantas de los jardines, sin que se haya tomado una sola medida contra este funcionario, que cada dia comete mas atropellos, valido de la impunidad de sus actos.

Confiado en que US. se inspirará en propósitos de equitativa justicia i convencidos de la seriedad del Ministerio, a US. pedimos se digne pedir los antecedentes que existan en ese Ministerio, como asimismo las solicitudes aludidas en el honorable Consejo, para que este alto cuerpo acuerde lo que sea de justicia.

Dios guarde a US.—José María Cámus, José María 2.° Mútis (segundo alcalde), P. Delgado, municipal; B. Baltra, municipal; médico de ciudad, doctor E. Vargas R; S. Martinoly, A. Cataldo C., É. Bödecker, Francisco 2.° Campos, José B. Espic, Adolfo Yáñez, Francisco Díaz Vicuña, M. J. Menal, Fernando Miranda, Loredano Silva C., Lorenzo Maturana, Guillermo A. Stahmer, Miguel Olguin, Ricardo Vergara, Roberto Cañas, Atilano Núñez, R. Alvaro Lojan, Julio Mena, José M. Fuentes, Juan Lavarda, Pedro Tapia, J. David Silva, Cantalicio Núñez, Jacinto Roque Estai, Luis A. Salazar, R. Kallens, Santiago J. Miranda, Antonio Valdes, Manuel Zamora, Cárlos G. Ramos, Juan de la Hoz, R. Bravo E., Francisco J. Ramírez, Felipe Saldías, José M. 2.° Troncoso.

El señor BANNEN.—Continúo, señor Presidente, en el uso de la palabra, aunque mui pocas tengo que agregar a lo que ya he dicho.

Como la Cámara habrá podido observarlo, los abusos que se denuncian son de mucha gravedad; i entre las personas que firman esa presentacion figuran estranjeros, por lo que no es posible suponer que los inspiran propósitos de carácter político. El Gobernador de ese departamento es un señor llamado Juan de Dios Varela, que se dice pertenecer al partido radical, por lo cual no podrá creerse que al denunciar ante la Cámara su atrabiliaria conducta pueda moverme la pasion política.

Creo que este individuo no puede conservar por mas tiempo el carácter de ajente inmediato de un Ministerio, que tanto respeto dice que abriga por la libertad electoral; i, en consecuencia, espero confiadamente en que Su Señoría, el señor Ministro del Interior, habrá de tomar las medidas necesarias para reprimir los abusos que hoi se cometen.

El señor VIDELA (Presidente).—Han solicitado el uso de la palabra, ademas de los señores Ministros del Interior i de Justicia e Instruccion Pública, los honorable Diputados señores Bello Codecido, Ibáñez i Jordan.

El señor ALFONSO.—Yo habia solicitado la palabra con anterioridad a mi honorable amigo el señor Bannen, i, acaso por un olvido, el señor Presidente no se ha dignado concedérmela. Hago presente esta circunstancia para que no pueda decírseme que no tengo derecho a hacer uso de la palabra. Por lo demas no tendria inconveniente para que usase de ella, ántes que yo, el honorable Ministro de Interior. Lo único que deseo es que no se pase sobre mi derecho.

El señor VIDELA (Presidente).—Si omití nombrar a Su Señoría, entre los que deben usar de la palabra a continuacion del señor Ministro, fué porque habia entendido que el señor Diputado abandonaba, a favor del señor Ministro, su derecho de prioridad, i una vez desprendido de él, en esa forma, dejaba usar de la palabra a los señores Diputados que la habian pedido a continuacion de Su Señoría.

El señor ALFONSO.—He convenido en ceder mi derecho al señor Ministro; pero en la inteligencia de usar yo de la palabra a continuacion de él, pues el deseo del señor Ministro de usar de la palabra no obsta en lo mas mínimo al deseo idéntico que yo tengo por mi parte.

Ve el honorable Presidente que no he renunciado, ni he podido renunciar al uso de la palabra.

El señor YAÑEZ.—Me interesaria saber, señor Presidente, en qué momento podria yo usar de la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Despues del señor Ministro del Interior, del señor Alfonso i del señor Ministro de Justicia.

El señor BELLO CODECIDO.—Talvez habria conveniencia en que usara yo de la palabra ántes que el señor Ministro del Interior, porque así podria Su Señoría contestar de una vez a todas observaciones que se hayan hecho con el objeto de obtener respuesta de Su Señoría.

El señor VIDELA (Presidente).—He indicado ese procedimiento al señor Ministro. No sé si Su Señoría lo acepte.

El señor ALFONSO.—Tampoco hai inconveniente, por mi parte, para que use de la palabra el señor Diputado de Valparaiso ántes que el señor Ministro del Interior.

Ya vé la Cámara que no puedo manifestar mejor voluntad.

Ya vé la Cámara que no puedo manifestar mejor voluntad.

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).—Yo, señor Presidente, estoi a las órdenes de la Cámara i de los señores Diputados que desean usar de la palabra.

Creo, sí, cumplir con un deber, i al mismo tiempo descargarme un poco del peso de las observaciones que contra mí se han formulado, en ésta i otras sesiones, manifestando que estoi dispuesto a dar a la Cámara todas las esplicaciones e informes que se me

han pedido, i que si no los he dado en la sesion de hoi, ha sido por causas enteramente ajenas a mi voluntad.

Comprenderá la Honorable Cámara que es mi deseo contestar las interpelaciones que se me han dirijido; i si no lo hago en la presente sesion, lo haré en la próxima.

El señor JORDAN. —Yo deseo oir la palabra del señor Ministro del Interior i la lectura del informe escrito que debe haber enviado a Su Señoría el Intendente de Valparaiso.

El señor BELLO CODECIDO.—Me parecia preferible insinuar el señor Ministro del Interior que, ántes de dar su respuesta, escuchase las observaciones que van a hacerse, porque así se evitaba Su Señoría la molestia de usar dos veces de la palabra.

El señor JORDAN.—Yo fuí uno de los que solicitaron que rindiera por escrito su informe el señor Intendente de Valparaiso, i pido que se lea ese informe.

No me parece correcto impedir que el señor Ministro dé esplicaciones sobre las preguntas que hasta ahora se le han dirijido.

El señor VIDELA (Presidente).—Talvez tenga razon el señor Diputado; pero yo estoi en el deber de conceder la palabra en el órden en que me ha sido pedida.

El señor IBÁÑEZ.—Como convendria oir los descargos que tenga a bien presentar el señor Ministro del Interior, yo propondria que prolongáramos la primera hora.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede usar de la palabra el señor Diputado por Valparaiso.

El señor BELLO CODECIDO.—Siento, señor Presidente, verme obligado a molestar por algunos momentos la atencion de la Honorable Cámara para ocuparme de la situacion anormal e inquietante que se ha producido en Valparaiso con motivo de los actos del Intendente de la provincia, cuya actitud política viene siendo objeto de justas i severas censuras dentro i fuera de este recinto.

A las destituciones llevadas a cabo en la policía, a las maquinaciones para reducir a prision a los alcaldes i a los actos de intervencion que se han denunciado en esta Cámara, ha querido el señor Intendente agregar un verdadero golpe de autoridad, ejercitando una atribucion que la Constitucion i la lei solo han reservado para casos de escepcional gravedad en que se encuentre comprometido el órden público o alterada la paz pública.

En efecto, el Intendente de Valparaiso acaba de vetar un acuerdo municipal por el cual se crea una seccion dependiente de la «Tesorería Municipal con el nombre de Inspeccion Jeneral de Servicios i Disposiciones Municipales.»

Para que la Cámara pueda apreciar debidamente las pretendidas razones de órden público que han podido inducir al señor Intendente a vetar este acuerdo de la Municipalidad de Valparaiso, voi a permitirme dar lectura al decreto del primer alcalde a que se refiere dicho acuerdo o resolucion municipal.

Dice así:

«Valparaiso, 11 de diciembre de 1896.—Considerando:

Que la administracion de los intereses locales corresponde a las municipalidades dentro de su respectivo territorio i a la Alcaldía ejecutar i hacer cumplir sus resoluciones, estándole confiada la superintendencia de todos los servicios municipales;

Que no disponiendo hoi la Alcaldía de la policía de seguridad, carece de la fuente de informaciones que éste le suministraba diariamente respecto a los servicios en jeneral de la ciudad i observancia de las diversas disposiciones que rijen en el territorio municipal;

Conviniendo a los intereses comunales que la percepcion de las rentas se efectúe con la mayor estrictez i regularidad, i teniendo ademas presente que como medida de buena administracion, por las razones espuestas, se hace necesario organizar un personal que dependa directamente del alcalde encargado de supervijilar tanto el cobro de las contribuciones como el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos i demas disposiciones referentes a la administracion en jeneral;

Que las oficinas municipales respectivas, conforme a su actual reglamentacion, no cuentan con un personal adecuado i suficiente a la naturaleza de estas funciones;

Que en su presupuesto anual de gastos la Ilustre Municipalidad asigna los fondos necesarios para la reorganizacion de los servicios municipales;

En uso de las atribuciones i deberes que me confiere el artículo 83, incisos 6.°, 8.° i 9.° de la lei de 22 de diciembre de 1891,

He acordado i decreto:

Art. 1.° Créase una seccion dependiente de la tesorería municipal que se denominará Inspeccion Jeneral de Servicios i Disposiciones Municipales.

Art. 2.° Esta inspeccion estará a cargo, por ahora, de un inspector jeneral, i se divide para el mejor servicio del territorio municipal en cinco secciones comunales, cada una de ellas atendida por un inspector i dos ayudantes, pudiendo aumentarse el número de estos últimos cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Art. 3.° El nombre i territorio que comprenderá cada una de las secciones será el mismo que corresponde a las cinco circunscripciones de Valparaiso i que se designan por el supremo decreto de 22 de diciembre de 1891.

Art. 4.° Esta Inspeccion Jeneral es la encargada de vijilar directamente el ramo de contribuciones municipales i de hacer cumplir las ordenanzas i disposiciones vijentes i demas que se dictaren en adelante sobre seguridad, hijiene, moralidad, obras públicas, diversiones, etc.

Art. 5.° El inspector jeneral es el jefe de esta seccion i el órgano para comunicarse directamente con la Alcaldía, de quien tendrá que recibir todas las instrucciones i órdenes que ésta tenga por conveniente librar.

Art. 6.° Son atribuciones i deberes de estos empleados:

a) Recorrer diariamente la seccion que tengan a su cargo con el objeto de velar por que se cumplan las ordenanzas, reglamentos, disposiciones vijentes de la Municipalidad i decretos de la Alcaldía, haciendo las indicaciones que sean convenientes al primer

alcalde para que éste resuelva i espida las órdenes del caso:

b) La inspeccion de hoteles, mercados, bodegas, fondas, posadas, caballerizas, curtiembres, conventillos, casas de tolerancia, de diversiones, cafées, establecimientos en que se espenda al público bebidas alcahólicas, etc., conforme a las instrucciones que para el efecto se impartan;

c) Atender con celeridad toda denuncia o reclamo del público i especialmente los de la prensa, dando cuenta a la Alcaldía.

d) Dar aviso al médico municipal de los casos de enfermedades infecciosas que ocurran en la seccion respectiva, especificando domicilio, nombre, estado i nacionalidad del paciente, como asimismo de los enfermos desvalidos que carezcan de recursos;

e) Inspeccionar frecuentemente los establecimientos e industrias sujetos al pago del impuesto de patentes, dando cuenta de los que no hubieren pagado patentes o tuvieren una inferior a la que le corresponde; inspeccionar asimismo los coches i demas vehículos del servicio público a fin de que se cumplan con toda estrictez las disposiciones que reglamentan estos servicios;

f) Prestar a los señores jueces del crímen los servicios que estos funcionarios tengan a bien requerir en los asuntos de su incumbencia.

Art. 7.° Los ayudantes dependen del inspector de la seccion en que se encuentran, de quien recibirán directamente las órdenes e instrucciones referentes al servicio.

Art. 8.° Para requerir el cumplimiento de las ordenanzas i demas disposiciones, los inspectores o ayudantes notificarán por escrito, en el mismo dia o al subsiguiente en que se verifique la infraccion, a quien corresponda a fin de que comparezca dentro de cuarenta i ocho horas ante el Juzgado respectivo, bajo apercibimiento de procederse en rebeldía.

Art. 9.° Los inspectores pasarán diariamente a la Alcaldía, a las 12, por conducto del inspector jeneral, un parte de las novedades ocurridas en la seccion durante las veinticuatro horas, enumerando las notificaciones que hayan hecho por infracciones, con especificacion del nombre del infractor, clase de infraccion, calle i número de la casa.

Estos partes serán pasados al señor juez del crímen de turno para los efectos de los apremios i sancion correspondientes.

Art. 10. El servicio de inspeccion se hará sin interrupcion tanto en las horas del dia como de la noche, estando tanto los inspectores como los ayudantes obligados a hacer cumplir las disposiciones vijentes en cualquier punto de la ciudad donde se infrinjieran, aun cuando no fuere dentro de sus jurisdicciones respectivas.

Art. 11. Los inspectores concurrirán diariamente a las 12 M. a la Tesorería Municipal a recibir órdenes e instrucciones del inspector jeneral.

Art. 12. El inspector jeneral evacuará los informes verbales o por escrito que le requiera la Alcaldía; estos últimos deberán evacuarse a mas tardar en el plazo de tercero dia, rijiendo igual disposicion respecto de los inspectores de seccion.

Este mismo funcionario cuidará por el buen servicio de cada una de las secciones en que se divide el departamento, debiendo dar cuenta inmediata de toda falta que notare en sus empleados para su correccion.

Atenderá a los reclamos del público sobre multas i órdenes que se impartan, pudiendo recabar de la Alcaldía su exoneracion o suspension cuando, previo los informes i antecedentes del caso, hubiere causa justificada para ello.

Art. 13. El inspector jeneral es responsable de faltas en el buen desempeño de las funciones de sus subalternos cuando se produzcan por descuido, negligencia o falta de vijilancia de su parte.

Art. 14. En caso de enfermedad, licencia o ausencia del inspector jeneral, la Alcaldía podrá designar a uno de los inspectores que le reemplace en sus funciones o nombrar a una tercera persona si lo creyere conveniente al mejor servicio.

Art. 15. Los inspectores o ayudantes, para ser reconocidos, llevarán consigo una papeleta firmada por el primer alcalde i sellada con el sello de la Alcaldía Municipal.

Art. 16. Para la ejecucion i cumplimiento de las diversas disposiciones que reglamenta el servicio, la Alcaldía requerirá de la autoridad correspondiente el ausilio de la fuerza de policía cuando lo juzgue oportuno i en el modo i forma que lo crea necesario.

Art. 17. Estos empleados gozarán los siguientes sueldos anuales:

El inspector jeneral.....	$ 2,400
Los inspectores de seccion.....	1,800
Los ayudantes.....	1,200

ARTÍCULO TRANSITORIO

Las disposiciones del presente decreto comenzarán a rejir desde esta fecha.

Anótese, comuníquese, publíquese i dése cuenta a la Ilustre Municipalidad.—SAMUEL LEON SILVA.—*Manuel Díaz B.*»

«Valparaiso, 12 de noviembre de 1896.—Visto el decreto número 688, dictado por esta Alcaldía con fecha de ayer, decretó:

Nómbrase interinamente i miéntras la Ilustre Municipalidad resuelve, a los siguientes señores para que formen parte del personal de la Oficina de Inspeccion de Servicios i Disposiciones Municipales:

Inspector jeneral a don Fernando Valenzuela.

Inspector de la primera seccion (Las Zorras), que comprende las subdelegaciones 1.ª, 2.ª i 20, a don Andres A. García, i ayudantes a don Rufino Molina i don Cárlos V. Cortés.

Inspector de la segunda seccion (Cordillera), que comprende las subdelegaciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª i 7.ª, a don José 2.° Molina, i ayudantes a don Enrique García S. i don David Castellanos.

Inspector de la tercera seccion (San Agustin), que comprende las subdelegaciones 10.ª, 11.ª, 12.ª i 13.ª a don Alfredo Palma, i ayudantes a don Temístocles Jiménez i don Gumercindo Palominos.

Inspector de la cuarta seccion (Delicias), que comprende las subdelegaciones 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, 18.ª i 19.ª a don Eduardo López Pando, i ayudantes a don Laureano L. de Guevara i don Meliton Salinas.

Inspector de la quinta seccion (Baron), que comprende las subdelegaciones 21.ª, 22.ª i 23.ª, a don Juan Silva Escobar, i ayudantes a don Ignacio Zamora i don Antonio Verdejo.

Abónese a los nombrados el sueldo que le asigna el citado decreto de 11 del actual, imputándose el gasto al ítem único de la partida 16 del presupuesto vijente, por lo que resta del presente año.

Anótese, comuníquese, publíquese i dése cuenta a la Ilustre Municipalidad.—Samuel Leon Silva.—*Manuel Díaz B.*»

La simple lectura de este decreto basta para manifestar que a la creacion de un servicio de inspeccion, análogo a otros servicios de inspeccion establecidos por todas las municipalidades de la República, i que tiene por objeto vijilar la recaudacion de las rentas municipales i velar por el cumplimiento de las ordenanzas, no ha podido atribuírsele el propósito de perjudicar el órden público.

Así, por ejemplo, existe la Inspeccion de la Policía Urbana de Aseo, que ejerce funciones análogas, derivadas de los artículos 24 i siguientes de la lei municipal. Esta policía, encargada de inspeccionar el aseo de la ciudad, tiene, entre otras facultades, la que establece el artículo 15 del reglamento respectivo, que dice:

«Art. 15. La policía urbana i de seguridad notificará por escrito en el mismo dia en que se verifique la infraccion de los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 6.°, 12 i 13, i el interesado deberá concurrir dentro de cuarenta i ocho horas al Juzgado de Policía Local, bajo pena de procederse en rebeldía.»

Existe tambien la Inspeccion de bebidas i sustancias alimenticias. Los artículos 2.° i 3.° del decreto que creó este servicio, establecen:

«Art. 2.° Esta oficina, por medio de sus empleados, ejercerá asimismo la supervijilancia, en lo tocante a su ramo, sobre los establecimientos públicos, mercados, mataderos, carnicerías, chancherías, lecherías, fruterías, droguerías i boticas, dulcerías, cafées, almacenes de abarrotes i comestibles i, en jeneral, todo establecimiento o negocio que por su jiro esté sujeto, por la lei u ordenanzas jenerales i municipales, a la vijilancia de la policía i a la de los actuales inspectores de líquidos i artículos alimenticios.

Art. 3.° Será la encargada de hacer dar estricto cumplimiento a lo que disponen sobre la materia las leyes i ordenanzas jenerales i municipales i, en especial, la ordenanza municipal de 23 de mayo de 1889.»

Existe todavía la Inspeccion de Obras Municipales con igual carácter que las anteriores.

No hai, pues, nada de nuevo ni de estraordinario en la resolucion municipal que tanto ha alarmado al Intendente de Valparaiso i cuya ejecucion ha suspendido por considerarla perjudicial al órden público.

I me propongo manifestar que lo que perjudica al órden público i perturba la administracion local, en Valparaiso, son los propósitos de intervencion electoral que inspiran todos los actos del Intendente.

Paso a ocuparme de los fundamentos del veto:

Los artículos 104 i 105 de la lei municipal, referentes al ejercicio del veto, dicen:

«Art. 104. El Intendente, el Gobernador i el subdelegado, en sus relaciones con la administracion local, no tienen otras atribuciones que las siguientes:

1.ª Presidir las sesiones de la Municipalidad, sin voto;

2.ª Suspender sus acuerdos o resoluciones que perjudiquen al órden público.

Art. 105. El veto suspensivo del Intendente, Gobernador o subdelegado, será escrito i fundado, i no podrá interponerse sino dentro de cuarenta i ocho horas, contadas desde que se hubiera acordado la resolucion en su presencia, o desde que se le hubiere ello comunicado por escrito, en caso contrario.

Se entenderá que perjudican el órden público únicamente las resoluciones ilegales que alteran la paz pública.»

Se ve, pues, claramente que el veto se ha establecido por la lei para el solo efecto de suspender la ejecucion de acuerdos o resoluciones que perjudiquen el órden público, i que, segun la misma lei, se entiende que perjudican al órden público, «únicamente las resoluciones ilegales que alteran la paz pública.»

Ahora bien, los fundamentos del veto del Intendente se encuentran consignados en el dictámen del promotor fiscal, señor Solar Avaria, espedido con fecha 18 de noviembre a solicitud del Intendente i cuando el Ministerio del Interior aguardaba el dictámen del fiscal de la Corte Suprema sobre el mismo asunto.

El promotor fiscal, señor Solar Avaria, no ha podido pronunciarse sobre el acuerdo municipal recaido posteriormente sobre el decreto espedido por el alcalde de Valparaiso con fecha 11 de noviembre, sino que se limita a declarar que, en su concepto, el decreto del alcalde que creó la Inspeccion Jeneral de servicios i disposiciones municipales, es ilegal por cuanto la facultad de procurar empleos para un servicio permanente corresponde esclusivamente a la Municipalidad i por considerar que se trata de un servicio que corresponde a la policía de seguridad. El dictámen termina diciendo:

«En esta virtud, i no pudiendo US. ejercitar el derecho de veto por no tratarse de una resolucion o acuerdo municipal sino de un simple decreto ilegal dictado sin facultad alguna por el alcalde, creo que US. por el momento debe limitarse a mandar pasar los antecedentes al señor juez del crímen de turno, para que dicho funcionario, si lo tiene a bien, se sirva perseguir la responsabilidad criminal del alcalde por el acto de que se ha hecho referencia, i la de las demas personas que, ya sea por haber efectuado nombramientos, o por haber desempeñado o estar desempeñando los empleos ilegales creados, pudieran haber contraido tambien alguna responsabilidad al respecto.

US. no obstante, si no estuviere de acuerdo con el infrascrito, resolverá lo que estime mas conveniente.

Valparaiso, 18 de noviembre de 1896.—*Solar Avaria.*»

La primera causal de ilegalidad desaparece tratándose del acuerdo municipal que sancionó el decreto del alcalde i que ha sido materia del veto.

La segunda, que supone que el referido decreto del alcalde importa usurpacion de atribuciones que

corresponden a la policía, es absolutamente infundada.

El servicio de policía de seguridad, que tiene por objeto resguardar la propiedad i la vida de los habitantes, es distinto de los demas servicios de vijilancia e inspeccion relativos a la hijiene, salubridad, recaudacion de impuestos, etc., que corresponden por la lei a las municipalidades.

Al pasar el servicio de policía a manos del Ejecutivo, no se ha entregado a los intendentes la administracion local. Lo único que se les ha confiado es el servicio de policía de seguridad.

Todas las demas policías de salubridad, ornato, recreo, etc., que enumera el artículo 24 i siguientes de la lei de municipalidades, continúan a cargo de éstas.

Pero, aun admitiendo que el decreto del alcalde fuese ilegal, no se encuentra en ninguna parte del dictámen del promotor fiscal la razon esencial para el ejercicio del veto, esto es, que la resolucion de la Municipalidad sea perjudicial al órden público o perturbadora de la paz pública.

No se ha establecido, pues, en la forma que la lei requiere, el fundamento único en que descansa la facultad del veto suspensivo.

Confirman estas apreciaciones la resolucion de la Corte Suprema de 23 de setiembre último i la circular del Ministerio del Interior de 11 de julio de 1894.

El considerando segundo en la resolucion de la Corte Suprema relativa al veto interpuesto por el Intendente de Santiago respecto de un acuerdo municipal, dice:

2.° Que el artículo 105 de la referida lei orgánica, definiendo el alcance de las disposiciones ántes enunciadas, prescribe que se entenderá que perjudican el órden público únicamente las resoluciones que *son ilegales* i que al mismo tiempo alteran la paz pública, de manera que un *acuerdo ilegal*, no obstante el veto, debe llevarse a efecto si no altera la paz pública, así como el acuerdo que altera la paz pública, debe tambien cumplirse si no es contrario a una lei.»

La circular del Ministerio del Interior dice así:

El señor VIDELA (Presidente).—Ha dado la hora, señor Diputado, i siento interrumpir a Su Señoría.

El señor SILVA CRUZ.—Podríamos prolongarla, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente).—Acaso podria prolongarse la primera hora a fin de que pudieran usar de la palabra todos los honorables Diputados que la han solicitado.

El señor JORDAN.—Yo me opongo, señor Presidente. Aceptaria la prolongacion de la primera hora para el solo efecto de oir la palabra del señor Ministro.

De todas maneras me voi a permitir pedir al señor Ministro que haga publicar el informe del señor Intendente de Valparaiso, si no hubiera inconveniente para ello.

El señor CONCHA.—El honorable señor Ibáñez ha hecho una indicacion.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Si fuera oportuno, me atreveria a pedir preferencia para un suplemento que ha llegado hoi a la Mesa de esta Cámara, despachado ya por el Honorable Senado.

El señor VIDELA (Presidente).—No habiendo asentimiento unánime, no puedo prolongar la primera hora de la sesion, ni tomar en cuenta la indicacion del señor Ministro de Justicia.

En la sesion de ayer i en la de hoi ha pedido la palabra el señor vice-Presidente, para contestar a ciertas observaciones hechas en el Senado sobre los procedimientos de una de las comisiones de esta Cámara.

Como se trata de un asunto que afecta directamente el decoro de una comision, e indirectamente el de la Cámara misma, creo que talvez no habria inconveniente para prolongar por algunos minutos la primera hora, con este solo objetc.

El señor YAÑEZ.—Yo no pido que se prolongue la primera hora; pero deseo que se deje constancia de que usaré de la palabra sobre este asunto en la primera oportunidad.

El señor TOCORNAL.—Yo rogaria a mi honorable amigo, el señor Jordan, que retirara su oposicion i permitirse la prolongacion de la primera hora con este objeto.

El señor JORDAN.—Siento mucho no poder acceder a los deseos del señor Diputado.

El señor ALFONSO.—Yo pediria que se dejara constancia del nombre del honorable Diputado, que ha impedido que la fiscalizacion de los actos del Gobierno se haga ámpliamente, como debe hacerse.

El señor JORDAN.—No soi yo quien lo impide: es el Reglamento, es la Cámara misma.

El señor ALFONSO.—Estoi en mi derecho al pedir la constancia que he indicado.

El señor JORDAN.—Esa es mucha audacia, señor Diputado.

El señor ALFONSO.—Audacia es calificar de esa manera los actos de un colega.

El señor VIDELA (Presidente).—Ruego a los señores Diputados que no formen diálogos, porque esto puede hacer perder la tranquilidad de la discusion.

El señor SILVA CRUZ.—Rogaria a mi honorable amigo el señor Bello, que diera carácter de interpelacion a sus observaciones, para el solo efecto de poder darles completo desarrollo en la órden del dia.

El señor JORDAN.—No le ha dado ese carácter dentro de la primera hora i ya no puede hacerlo.

El señor BELLO CODECIDO.—Me veo en la necesidad, señor Presidente, de dar a este asunto el carácter de interpelacion.

El señor VIDELA (Presidente).—La Mesa ha declarado terminada la primera hora, i no podria acojer las indicaciones formuladas despues de concluida ésta.

No puede, pues, tener cabida la peticion del señor Diputado de Valparaiso para que se atribuya el carácter de interpelacion a sus observaciones.

El señor VIAL UGARTE.—Suplico a mi honorable amigo, el señor Diputado por Caupolican, que no se oponga a la prolongacion de la primera hora; probablemente Su Señoría no se ha dado cuenta de los cargos formulados en la otra Cámara a la Comision de Policía de ésta.

El señor JORDAN.—Dice el honorable Diputado

que yo no me he dado cuenta de esos cargos: puedo afirmar a Su Señoría que los he comprendido perfectamente.

El señor VIAL UGARTE.—Jamas he puesto en duda la clara intelijencia de mi honorable amigo. Yo le observaba solamente que talvez Su Señoría no habia oido el objeto de la prolongacion de la primera hora.

El señor JORDAN.—No he sido yo, señor Diputado; ha sido el honorable Presidente quien ha declarado terminada la primera hora.

El señor VIAL UGARTE.—La Comision de Policía necesita dar a la Honorable Cámara una esplicacion de su proceder, que ha sido objetado en la otra Cámara. Se trata de algo que afecta al Presidente mismo, i a los demas miembros de la Mesa; i no solo a ellos sino tambien a sus honorables antecesores. Es ésta una cuestion delicada, i se nos debe dar oportunidad de levantar las inculpaciones que se nos dirijen; pues parece creerse que hasta ha habido malversacion de fondos.

UN SEÑOR DIPUTADO.—Ya está terminada la primera hora, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente).—Entrando en la órden del dia, corresponde votar la indicacion del señor Ibáñez para que se prolongue la primera hora.

El señor IBÁÑEZ.—La retiro por no ser reglamentaria.

El señor VIDELA (Presidente).—En tal caso continuaremos la discusion del artículo 5.° del proyecto que reforma los derechos de Aduana.

Previamente, corresponde votar la consulta del Presidente a la Cámara sobre si pueden hacerse alteraciones en los artículos ya aprobados.

El señor VERDUGO.—Voi a hacer indicacion para que se agregue al proyecto un artículo, que puede llevar el número 2.° i que diga que el Presidente de la República hará publicar todos los años una lista de las maquinarias fabricada en el pais a fin de que las maquinarias similares sean gravadas con el derecho que designé en la sesion anterior.

El señor VIDELA (Presidente).—Lo que está en discusion es la consulta a que acabo de referirme.

El señor EDWARDS (don Guillermo).—¿Conjuntamente con el artículo 5.°?

El señor VIDELA (Presidente).—Creia que se habria cerrado el debate sobre el artículo; pero el señor Secretario me dice que nó.

El señor EDWARDS (don Guillermo)—Entónces formulo indicacion para que se deje a la cebada libre de derechos.

El señor VIDELA (Presidente).—Este punto quedó resuelto en el artículo anterior.

El señor PALACIOS.—Modifico la indicacion que propuse en una de las sesiones pasadas, relativa a las telas metálicas. Pido que se diga «láminas metálicas perforadas» en vez de «telas metálicas». La razon es que, habiendo manifestado la Sociedad de Fomento Fabril la conveniencia de añadir la palabra «perforada», se ha notado que el perforamiento no cabe en las telas sino en las láminas.

Por esto modifico mi indicacion en el sentido que acabo de espresar.

El señor VERDUGO.—Yo he formulado igualmente una indicacion.

El señor VIDELA (Presidente).—Su Señoría se encargará de darle la ubicacion oportuna. Talvez seria preferible al fin del proyecto.

¿Algun honorable Diputado usa de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor SECRETARIO.—La consulta que se somete a la Honorable Cámara es para resolver si a artículos ya aprobados se les pueden agregar nuevas nomenclaturas.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Creia que la forma de la consulta era para saber si un artículo ya aprobado podria modificarse.

El señor VIDELA (Presidente).—La Mesa considera que estas alteraciones no pueden aceptarse, porque envuelven una verdadera modificacion de los artículos ya aprobados.

El señor VALDES VALDES.—A fin de salvar dificultades i no establecer precedentes, lo mejor será que la Honorable Cámara acepte por unanimidad las alteraciones o modificaciones que se han propuesto. De otro modo la Cámara puede encontrarse en un conflicto. Vamos a llegar a la discusion de los derechos específicos i es mui posible que se pida la traslacion de algunos de los objetos ahí enumerados a los derechos de 15 o 25 por ciento.

Aplicado el Reglamento con toda la estrictez que se solicita, el papel de la Cámara, en la revision de este proyecto, se anula completamente; a lo ménos no le queda sino aprobar o rechazar lo que la Comision ha propuesto.

Este proceder es inadmisible, tanto mas cuanto que se trata de una materia nueva, en cuya discusion es prudente dejar cierta latitud a las ideas de todos.

Repito que lo mejor, lo mas práctico i racional es que cuando se llega, por ejemplo, al artículo que fija el 5 por ciento, cualquiera honorable Diputado tenga derecho para pedir que los objetos o las especies ahí enumeradas se segreguen de él i pasen al tanto por ciento que juzgue equitativo.

El señor HEVIA RIQUELME.—La indicacion o temperamento que aconseja el honorable Diputado de San Fernando es el mas aceptable. Si al discutirse los derechos específicos, algun Diputado solicita que tales o cuales mercaderías pasen, digamos, al 25 por ciento, i la Cámara así lo acuerda, natural es que se agregue ese renglon a la nomenclatura del 25 por ciento.

El señor VIDELA (Presidente).—Persisto en creer que los artículos ya aprobados no pueden alterarse o modificarse.

Es verdad que me hacen fuerza las observaciones de algunos señores Diputados, relativas a este caso peculiarísimo; pero no es ménos cierto que, a juicio de la Mesa, la disposicion reglamentaria es sumamente clara.

De ahí que, habiendo dudas, habiendo disconformidad de opiniones acerca del alcance de la disposicion reglamentaria, la Mesa cree cumplir con su deber, como lo hace, al someter esas dudas a la resolucion de la Honorable Cámara.

Acaso,—i sin acaso,—aceptada por unanimidad la indicacion que orijina este incidente, pudieran allanarse todas las dificultades que se presentan.

Pero, repito, sin acuerdo de la Cámara, yo no po-

dria poner en votacion las indicaciones que modifican artículos ya aprobados.

El señor PALACIOS.—Para no perder tiempo lo mejor será que votemos, honorable Presidente.

El señor DIAZ BESOAIN.—¿Ha hecho alguna indicacion la Mesa, honorable Presidente?

El señor VIDELA (Presidente).—Lo que ha hecho es consultar a la Sala acerca de si se podrian agregar nuevas materias o especies a la nomenclatura de los artículos sobre los cuales la Honorable Cámara ya se ha pronunciado.

El señor DIAZ BESOAIN.—Voi a permitirme formular tan solo una observacion.

Si el honorable Presidente consulta a la Sala sobre si se pueden modificar los artículos ya aprobados, indudablemente todos tendremos que dar un voto negativo, en cuyo caso la votacion seria inútil.

Cosa distinta es el derecho que cada honorable Diputado tiene para pedir que las mercaderías enumeradas en un artículo que se discute, se segreguen de él i pasen a un tanto por ciento superior. En este sentido, me parece, debe consultarse a la Honorable Cámara.

El señor BESA.—Lo mas conveniente seria votar. Esto evitará pérdida de tiempo.

El señor VERDUGO.—Por mi parte, retiro mi indicacion.

El señor VIDELA (Presidente).—Lo mejor en ese caso seria retirar las indicaciones que han orijinado este debate.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Ya están retiradas.

El señor SECRETARIO.—Hai otra indicacion igual del señor Palacios respecto a las joyas i alhajas.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Pero que se vote, porque ya está cerrado el debate i es necesario terminar.

El señor VIDELA (Presidente).—Aprobado el artículo en la parte no objetada. Se van a votar las diversas indicaciones.

La indicacion del señor Ortúzar para intercalar la lana en el cinco por ciento, fué rechazada por cinco votos contra veintiseis, habiéndose abstenido de votar dos señores Diputados.

La indicacion del señor Palacios para gravar con cinco por ciento la brea, fué rechazada por dieziocho votos contra catorce, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

La indicacion del señor Robinet para gravar el el cuero de gamuzas, fué aprobado por asentimiento tácito.

La indicacion del señor Hevia Riquelme, para que queden libres de derecho los siguientes artículos: Herramientas i sus repuestos, para el uso de la ayricultura, la minería, las artes, los oficios i las industrias, con escepcion de los gravados con otros derechos; las máquinas, aparatos i útiles especiales para el alumbrado del gas hidrójeno carbonado i para el alumbrado eléctrico, con escepcion de las lámparas de todas clases, no entendiéndose por tales las ampolletas i bujías para luz; i las máquinas i aparatos para el uso de la agricultura, la minería, las artes, los oficios i las industrias, fué aprobado por 19 votos contra 12, absteniéndose de votar dos señores Diputados.

La indicacion del señor Infante para cambiar la frase «ampolletas i bujías para luz» por «lámparas de arco e incandescentes para luz eléctrica», fué aprobada tácitamente.

La indicacion del señor Diaz B., para suprimir del artículo la paja trenzada para fabricar sombreros, gravándola con derecho comun del 25 por ciento, fué aprobada por 21 votos contra 10, habiéndose abstenido de votar dos señores Diputados.

La indicacion del señor Palacios para que las joyas i alhajas de toda especie paguen el 15 por ciento, fué desechada por 21 votos contra 9, habiéndose abstenido de votar dos señores Diputados.

La otra indicacion del señor Palacios se dió por retirada.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—En discusion el artículo 6.°, que establece los derechos específicos.

El señor SECRETARIO.—Dice:

«Art. 6.° Pagarán derecho específico:

Alcoholes, espíritu de vino, licores i aguardientes, con o sin dulce, en botellas, quince pesos por cada docena.

Alcoholes, espíritu de vino, licores i aguardientes, con o sin dulce, en otro envase, un peso cincuenta centavos por cada litro.

Amargo alcohólico en botellas, doce pesos por cada docena.

Amargo alcohólico, en otro envase, un peso veinte centavos por cada litro.

Azúcar refinada, entera o molida, húmeda o seca, catorce pesos sesenta centavos por cada cien kilógramos.

Azúcar blanca, granulada o molida, húmeda o seca, como la Rosa Emilia, once pesos cuarenta centavos por cada cien kilógramos.

Azúcar granulada de primer producto o moscobada, húmeda o seca, seis pesos cincuenta centavos por cada cien kilógramos.

Azúcares impuros, (chancaca o concreto) húmedos o seco, cinco pesos sesenta centavos por cada cien kilógramos.

Café, quince centavos por cada kilógramo.

Carton ordinario, quince centavos por cada kilógramo.

Cerveza en botellas, seis pesos por cada docena.

Cerveza en otro envase, sesenta centavos por cada litro.

Cigarros puros, ocho pesos por cada kilógramo.

Cigarrillos, incluyendo el peso de los envases con escepcion de los cajones de madera i de metal, nueve pesos por cada kilógramo.

Papel secante, de estraza i el ordinario para envolver, veinte centavos por cada kilógramo.

Rapé, cinco pesos por cada kilógramo.

Sal comun, en piedra o en grano, dos pesos por cada quintal métrico.

Sal refinada o de media refinacion, ocho centavos por cada kilógramo.

Tabaco en hojas, dos pesos sesenta centavos por cada kilógramo.

Tabaco picado, tres pesos por cada kilógramo.

Té, un peso treinta centavos por cada kilógramo.

Vinos blancos i tintos en botellas, nueve pesos por cada docena.

Vinos blancos i tintos en otro envase, un peso por cada litro.

Yerba mate, cinco centavos por cada kilógramo.»

Hai una indicacion del señor Ortúzar para que la sal comun en piedra o en grano solo pague un peso por cada quintal métrico.

El señor DIAZ BESOAIN.—Tengo el sentimien to de oponerme a la indicacion formulada por el señor Ortúzar, sobre los derechos de la sal. Actualmente hai salinas en esplotacion en los departamentos de Illapel, la Ligua i Vichuquen, i fácilmente se pueden esplotar otras en todo el pais. Pero sucede que todas esas salinas se encuentran a mui largas distancias de los ferrocarriles, de manera que sus productos se tienen que vender con un gran recargo motivado por los fletes.

Un quintal métrico de la sal que se produce en Cahuil, Bucalemu u otras salinas del departamento de Vichuquen, tiene que pagar dos pesos hasta su llegada al lugar mas próximo a que alcanza el ferro carril, i entrar al mercado así gravada, a competir con la sal que se introduce del estranjero. De suerte que pagando la sal estranjera un impuesto de dos pesos por quintal métrico, quedaria en condiciones iguales con la nacional.

Nadie puede desconocer que en el pais existe la sal en abundancia. Tenemos, desde luego, grandes salares en las provincias del norte; i por otra parte, nuestra prolongada costa se presta a la formacion de salinas en un buen trecho de su estension al igual de las que ya existen i se esplotan en los departamentos que he nombrado. Por consiguiente, podemos estar seguros de que nunca faltará la sal para la panadería i demas industrias que la necesitan, sea cual fuere el impuesto con que se grave la importacion estranjera.

Por estas consideraciones, i deseando no dejar a la produccion nacional en situacion desventajosa respecto de la estranjera, votaré en contra de la indicacion del honorable Diputado por Caupolican.

El señor SALINAS.—Acompaño al honorable Diputado por Vichuquen en su oposicion a la indicacion del señor Ortúzar. Hai en la actualidad, tanto en las provincias del norte como en las del centro, importantes salinas en esplotacion, algunas de los cuales, como la de Punta de Lobos, por ejemplo, producen sal mui superior en calidad a la que nos viene del estranjero.

Actualmente la esplotacion de las salinas se encuentra un tanto paralizada por el inconveniente de la falta de vias cómodas i rápidas para la conduccion de sus productos; pero estoi seguro de que, mejorando un poco esas vias i gravando la importacion estranjera con un impuesto, tendríamos dentro de poco tiempo una industria sólidamente cimentada que proporcionaria al pais una sal superior a la estranjera que hoi se consume.

El señor VERDUGO.—Voi a hacer dos indicaciones.

Es la primera relativa a las corbatas. Segun la estadística, el año último se han introducido corbatas estranjeras por valor de algunos miles de pesos; i aun cuando la tarifa reconoce 15 o 20 clases de corbatas, la verdad es que todas ellas pagan el mismo derecho de dos pesos treinta centavos la docena. ¿Qué razon hai para que se introduzcan corbatas del estranjero, cuando se las puede hacer aquí sin dificultad alguna? Bien está que el Erario perciba el impuesto sobre los materiales de ellas; pero es preciso que la obra quede en mano de los hijos del pais. Por esto, hago indicacion para que se eleve a 5 pesos por docena el impuesto de las corbatas, sin distincion de clases.

La otra indicacion es relativa a los aceites industriales. En la actualidad pesa sobre los aceites un impuesto equivalente a trece centavos por litro; pero como hai una tasa mas exigua para los aceites de calidad inferior, resulta que todos pagan la contribucion correspondiente a estos últimos. Formulo, por lo tanto, indicacion para que se deje un solo impuesto, de trece centavos por litro, a todo aceite industrial.

El señor DIAZ BESOAIN.—Al hacer uso de la palabra anteriormente, estuve en el error de creer que solo se discutia la indicacion del señor Ortúzar, i por eso limité a ella mis observaciones; pero, puesto que está en discusion el artículo, me voi a permitir dirijir una pregunta a la Comision respecto de los derechos que se asignan a los alcoholes.

Dice el inciso 1.° del artículo:

«Pagarán derecho específico:

«Alcoholes, espíritu de vino, licores i aguardientes con o sin dulce, en botellas, quince pesos docena.»

I el 2.°: los alcoholes en otro envase, pagarán un peso cincuenta centavos por cada litro.»

Desde luego salta a la vista que donde dice «en botellas» falta la frase «que no excedan de un litro», empleada en casos análogos por la lejislacion de todos los paises.

Pero la pregunta que yo quiero hacer a la Comision no se refiere tanto a la omision de esa frase, como a este otro punto: ¿por qué ha estimado la Comision que debian gravarse los alcoholes que se introducen en botellas, con un impuesto menor que el que se asigna a los que se importan en otra clase de envase?

En todas partes, a los licores embotellados se les grava con mayor derecho que los que se importan en vasijas, porque, viniendo los licores en vasijas o en otros envases, queda en el pais siquiera el valor de la embotelladura.

No veo, pues, por qué se imponen doce pesos a la docena de botellas i quince a la docena de litros.

Lo mismo pasa con los amargos: en vasijas, se grava con doce pesos la docena de litros, i embotellados solo se cobran nueve pesos.

Yo desearia saber por qué la Comision ha estimulado, en este caso, la introduccion de vinos embotellados.

El señor VALDES VALDES.—No se estimula, señor Diputado, porque cuando se habla de docena de botellas, se habla de botellas que contienen ménos de un litro.

El señor DIAZ BESOAIN.—Pero esa es una simple suposicion, porque como botellas, pueden entrar toda clase de botellones grandes.

El señor VALDES VALDES.—Entiendo que hai un artículo que reglamenta este punto.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—¿Si me permite el señor Diputado? En la tarifa de avalúos hai

una série de reglas para proceder en esta materia, i ahí se determina lo que cada botella debe contener, que es ménos de un litro. Hoi por hoi ya ésta no es una cuestion en las aduanas: está resuelta desde hace tiempo.

El señor INFANTE.—El artículo 14 dice:

«Para los efectos del cobro del derecho específico, fijado a los vinos i licores que vengan en botellas, se entenderá que el impuesto se refiere a botellas de tamaño comun, que son las con capacidad de noventa centílitros a un litro, para el amargo, la jinebra, los licores dulces i la especie de aguardiente llamado ajenjo, i de sesenta a setenta i cinco centílitros para los vinos i los otros licores. Cuando esos artículos vengan en botellas que excedan del máximum o que no excedan del mínimum fijado, el vista espresará esta circunstancia en la póliza i se cobrarán los derechos, aumentados o disminuidos proporcionalmente por el exceso o la falta.»

El señor DIAZ BESOAIN.—Doi las gracias a los señores Diputados por las esplicaciones que se han servido darme. Creo, pues, que mis observaciones tenian razon de ser, desde que hai que ir a buscar en otra parte, léjos de este artículo, la causa de sus disposiciones. Pero, si ella se espresara aquí, en este mismo artículo, se aclararia la discusion actual i se ahorraria la de aquel otro artículo que se acaba de leer.

Por eso, yo me permito hacer indicacion a fin de que donde dice: «vinos, licores, amargos, etc., en botellas», se agregue: «que no excedan de un litro.»

De todos modos, creo que siempre subsiste la observacion de fondo que habia hecho; ¿por qué se gravan con quince pesos los vinos introducidos en botellas, i con doce pesos cuando vienen en otros envases? Me parece que deberia ser al reves: gravarse mas los embotellados i ménos los que se importan en vasijas.

El señor BELLO CODECIDO.—Pido la palabra.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LAMAS.—Yo la habia pedido ántes.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Probablemente la pidió Su Señoría miéntras hablaba algun otro señor Diputado, i en esas condiciones su pedido no ha podido tomarlo en cuenta la Mesa. Concederé inmediatamente despues la palabra a Su Señoría.

El señor BELLO CODECIDO.—Voi a contestar la observacion del honorable Diputado por Vichuquen, acerca de que en este artículo deben gravarse mas los licores embotellados que los que se internen en vasijas.

Los licores que llegan a Chile enbotellados son jeneralmente licores finos, como el champagne, el jerez i otros que no pueden producirse en el pais. En cambio, los vinos que nos llegan en vasijas se producen tambien en Chile en cantidades enormes, en forma de que nuestra produccion no solo abastece el consumo del pais, sino que se esporta en gran cantidad.

Siendo así las cosas, no se han querido gravar los licores embotellados i los que vienen en vasijas con un mismo derecho: estos últimos vienen a hacer competencia a la produccion nacional; aquéllos nó.

El señor LAMAS.—Noto que en este artículo, que es el 6.° de la Comision i 7.° del proyecto del Gobierno, la Comision ha variado por completo los derechos que se establecian en el proyecto primitivo i como de las actas de las sesiones de la Comision no aparece la causa de esas variaciones, desearia yo saber el motivo que se ha tenido en vista para hacerlas.

Me imajino que estas variaciones no serán cuestion de simple voluntad o buen deseo de la Comision, sino resultado de algun estudio; por eso me permito preguntar su causa.

En todo caso, pido votacion para cada uno de los incisos en que la Comision ha introducido variaciones con respecto al proyecto del Gobierno.

El señor IBAÑEZ.—El honorable señor Verdugo ha hecho indicacion para que los aceites industriales sean trasladados del derecho comun del 25 por ciento, a pagar un derecho específico de 13 centavos por litro. Las razones en que apoyó esa indicacion Su Señoría me parecen mui justas i no creo necesario repetirlas.

Pero debo hacer presente que he consultado con personas entendidas cuánto valdria este derecho específico de 13 centavos, i se me ha dicho que significaria, mas o ménos, lo mismo que el 25 por ciento.

El señor VERDUGO.—Exacto, señor Diputado.

El señor IBAÑEZ.—Ahora bien, es sabido que una de las bases de las principales industrias es el aceite industrial, que se necesita para las máquinas, instrumentos, etc. I yo no sé cómo se podria conciliar el deseo de protejer las industrias con esto de gravar uno de sus elementos mas esenciales.

Por consiguiente, seria mejor imponer a los aceites industriales un derecho que, siendo siempre específico, fuera inferior al 25 por ciento; i me permito proponer un derecho específico de 8 centavos por litro, que equivale, mas o ménos, al 15 por ciento: es mas moderado.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Pido la palabra.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TOCORNAL.—Yo habia pedido la palabra ántes; pero no tengo inconveniente para que hable primero el honorable Diputado por Santiago

El señor ROBINET.—Por mi parte, yo he pedido la palabra con anterioridad todavía; pero se la cedo al honorable señor Mac-Iver.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Advierto a los señores Diputados que la Mesa no puede guardar memoria de los señores Diputados que piden la palabra cuando está hablando otro señor Diputado.

El señor ROBINET.—Pero yo le allano ahora la dificultad a Su Señoría, porque tengo mucho gusto siempre en ceder la palabra al honorable Diputado por Santiago, señor Mac-Iver.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable Diputado por Santiago, señor Mac-Iver.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Voi, señor vice-Presidente, a hacer observaciones mui rápidas.

Este artículo me parece uno de los mas interesantes, si no el mas interesante del proyecto. Si ello hubiera dependido de mí, yo habria colocado en este artículo la mayor cantidad posible de mercaderías.

Una de las dificultades mas grandes que hai en

materia de impuesto aduanero, es este negocio del avalúo; i no solo este negocio del avalúo, sino el de la tarifa. En la confeccion de la tarifa, cualesquiera que sean las medidas que la Cámara adopte, siempre se harán sentir los intereses particulares, como ha podido verse en la discusion de los artículos anteriores de este proyecto.

Por minuciosas que sean las clasificaciones que se establezcan, el hecho es que en la mayoría de los casos, el monto del impuesto queda a la apreciacion de los vistas, lo cual significa mucha variacion respecto de un mismo artículo.

Estas i otras razones hacen que las tarifas aduaneras no siempre guardan conformidad con la realidad de las cosas.

El único modo de evitar tales incertidumbres consiste en aplicar el derecho específico, que, aparte de tener la ventaja de impedir la apreciacion de los vistas en la calidad de las mercaderías, tiene tambien la de ser mas aproximado al verdadero derecho que corresponda a un producto dado.

Desgraciadamente esta idea tan exacta parece que no fué tomada en cuenta por la Comision, pues no ha propuesto que se aumente el número de los artículos que deben pagar derechos específicos. No digo yo que a toda mercadería deba aplicarse el derecho específico, lo cual en ciertos casos conduciria a verdaderas exajeraciones.

En una ocasion, con la esplicacion de esta clase de derechos, se llegó a un curioso resultado. Un pequeño cajoncito que contenia alhajas pagó por derechos *ad valorem* treinta i cinco pesos, i por derechos específicos solo quince centavos.

Estas enormes diferencias se esplican por cuanto hai mercaderías de gran valor, que ocupan mui poco volúmen, que casi no tienen valor específico. Pero no hai para qué contemplar esta reducida clase de objetos cuando se trata del valor específico; tenemos otras mercaderías, que son de consumo jeneral en el pais —entre las cuales se encuentra la azúcar—a la que debe aplicarse esa especie de derechos.

El consumo de la azúcar en Chile es mui grande; es uno de los paises del mundo que consumen mas azúcar; de tal manera que si no tuviéramos mas que este dato estadístico para juzgar de nuestra riqueza i bienestar, podria decirse que éramos el pais mas rico del orbe i el que mayor bienestar posee. En fin, el hecho es que en este pais el azúcar se consume en cantidad enorme, cuyos derechos de aduana representan para el Fisco una fuente de entradas considerable. Hai, pues, que cuidar mucho de que este impuesto se perciba en las mejores condiciones posibles, para no desmedrar nuestros recursos.

Por otra parte, la produccion de este artículo principia a tomar vuelo entre nosotros; debemos, en consecuencia, cuidar que las refinerías que se han instalado, que han prosperado i que se encuentran en un estado floreciente, no se abatan; debemos hacer sacrificios prudentes a fin de que se mantengan i desarrollen.

Me parece que estas ideas fueron estudiadas en 1892, cuando se dictó la lei sobre el impuesto de los azúcares. En dicha lei se aumentaron un poco los derechos sobre la azúcar refinada, i se disminuyeron los derechos sobre los azúcares en bruto con el objeto de protejer la industria de refinería que principiaba a desenvolverse en nuestro pais.

A continuacion de los azúcares viene el café, que queda con un impuesto de quince centavos por quilógramo, es decir, que se le ha rebajado cinco centavos, i yo pregunto ¿por qué razon?

Aquí voi permitirme hacer notar la estrañeza que me causa la poca lealtad que algunos de mis honorables colegas tienen con sus doctrinas económicas. ¿Es ésto lo que se llama proteccionismo a la industria nacional?

El proteccionismo, como doctrina económica, no se concreta simplemente a estos gravámenes sobre la produccion estranjera, sino que tambien se fija en las facilidades i buenas condiciones con que pueden ser colocados nuestros productos en los mercados estranjeros; i a este fin tienden los tratados comerciales que se celebran con los distintos paises.

Estos tratados siempre tienen por base el dar para recibir: el rebajar los derechos sobre ciertos productos de un pais determinado, para que al mismo tiempo ese pais permita la entrada a su territorio, en iguales condiciones, a los productos que nosotros les mandamos.

El Brasil, Centro América, el Ecuador i el Perú producen café en gran cantidad; i necesitan de nuestros vinos i de varios otros artículos que nosotros producimos en abundancia.

A cualquiera se le ocurre esta idea; nosotros consumimos mucho café; queremos bajar el impuesto que sobre él pesa, a fin de que el pueblo pueda tomar café barato. Para conseguir esto hagamos un sacrificio; pero, al mismo tiempo, vamos al tratado de compensacion, vamos a la doctrina misma proteccionista. Miéntras tanto ¿qué es lo que se nos propone? Rebajar en una cantidad considerable este impuesto sobre el café, por nosotros mismos i para nosotros, sin preocuparnos de los gravámenes que a nuestros productos les imponen aquellos paises que nos envían dicho artículo. I todavía, en este proyecto, mas adelante, se toca una materia importantísima que afecta a la alimentacion del pueblo en jeneral, cual es la carne, el derecho que se trata de imponer sobre el ganado arjentino.

Indudablemente no vamos a imponer este derecho por darnos el placer de gravar la carne, ni para convertir nuestros campos en potreros, con perjuicio de la industria agrícola. Nó, esta resolucion debe de tener otro oríjen; debe de buscarse que el ganado, la carne que nos envian nuestros vecinos, sirva despues como compensacion a los productos nuestros que ellos importen, en igualdad de condiciones aduaneras.

Se va pues, en este punto, tras de un tratado comercial.

I si esto es así ¿por qué no se ha pensado lo mismo respecto de otras cosas?

I lo que digo del café lo digo tambien de la yerba-mate. ¿Por qué les rebajamos, en este artículo, los derechos al Brasil, al Paraguai, i no lo hacemos buscando igual compensacion para nuestros productos? ¿Por qué no acordamos esa rebaja por medio de un tratado comercial, donde el proteccionismo sea una doctrina lójica i práctica, provechosa para ámbos mercados, i por lo mismo provechosa para el nuestro?

Yo le doi grande importancia a esta materia.

Chile debe tener buenos mercados i debe defen

derlos, indudablemente; pero miéntras mas rápidamente los tenga, tanto mejor será para el pais.

Estas mercaderías como el café, la yerba-mate, deben servir a nuestro pais para abrirse mercados en el estranjero; mercados grandes o pequeños, pero que al fin son mercados donde nuestros productores pueden colocar sus mercaderías.

Me he permitido hacer estas observaciones, nó para refutar las opiniones de la Comision, sino para hacer indicacion formal en el sentido de que no se modifique el impuesto hoi existente sobre el café i la yerba-mate.

Agregaré, i esto, en apoyo de la indicacion que acabo de hacer, que no debe acordarse una liberacion o rebaja de los derechos aduaneros, sino cuando se siente la necesidad de tales medidas, en todo el pais; particularmente cuando hai una exijencia popular, que no es posible desatender, basada en la razon i la justicia. Pues bien, la reduccion de derechos, que ahora se trata de resolver, no está basada en la razon, ni en la justicia, ni en el clamor popular, sino en el capricho o en el interes simplemente individual, puesto que el pueblo no ha pedido esa rebaja, i los derechos que hoi existen no le causan daño alguno. Esto, señor, de rebajar las contribuciones por rebajarlas, sin que un interes popular o nacional así lo exija, me parece un sistema nuevo entre nosotros.

No sé de dónde le haya venido a la Comision tanto cariño por la yerba-mate i por el café. Se dice que es su deseo propagar estas bebidas para acostumbrar al pueblo a ellas, i que deje así el vicio del alcohol. Esto está bueno para dicho; pero en realidad pasaria que con el mayor consumo del café aumentaria el consumo de alcohol, atendido a que de ordinario se agrega alcohol al café en el momento de beberlo.

Mi indicacion se funda en estas dos consideraciones: en la necesidad que pesa sobre el Gobierno de conservar sus fuentes de entradas; i en seguida en esta otra consideracion de carácter proteccionista, cual es el cambio recíproco de productos en igualdad de condiciones: que no se rebajen los derechos sobre el café i la yerba-mate, sin que en los respectivos mercados hayamos obtenido igual concesion para nuestros productos.

Respecto de la sal, que el proyecto propone que sea gravada considerablemente, yo pregunto ¿con qué fin la gravamos? ¿Acaso nosotros no somos fuertes productores de sal? sin duda; i es probable que, dentro de poco, nuestra produccion de este artículo habrá aumentado en proporciones sorprendentes, puesto que en nuestra dilatada costa las salinas abundan. ¿Para qué entónces vamos a gravar la sal? No lo comprendo.

La única sal estranjera que entra al pais es la fina, la refinada, i ésta en pequeña escala comparativamente; miéntras que nosotros enviamos al estranjero centenares de miles de quintales anualmente. El consumo de sal fina, para los alimentos, es relativamente pequeño, miéntras que el de sal industrial es enorme. I si nosotros subimos este impuesto ¿no autorizaríamos con semejante medida en que los demas paises, entre ellos la Australia, que tanto consume la sal de Chile, lo subieran tambien, perjudicando con ello a nuestros industriales? ¿O con qué derecho les iríamos a pedir que no gravaran ese artículo, cuando ellos podrian contestarnos que nosotros tambien lo hemos gravado?

Es indudable que todas estas cosas no han sido bien estudiadas por la Comision.

El señor Diputado por Maipo parece ignorar que de Chile se esporta la sal en cantidades enormes, i que esta industria no tiene proteccion alguna en nuestro pais.

El señor INFANTE.—La estadística sobre la esportacion de sal, durante los años 94 i 95, manifiesta que la esportacion alcanza apénas a unos pocos miles de pesos: ocho o diez mil.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Ese dato es mui deficiente, señor Diputado: la esportacion alcanza a mucho mayor suma, la cual irá en aumento a medida que esta industria vaya encontrando proteccion en el pais, sobre todo los capitales necesarios para esplotar las salinas. De modo que este gravámen sobre la sal no solo no tiene razon de ser sino que vendria a causar verdadero perjuicio a la industria misma.

Veo tambien gravados algunos otros artículos, que son de consumo jeneral, aunque no de consumo necesario, como los licores, por ejemplo, que hoi pagan 7.50 por cajon. Ahora se propone que paguen 15 pesos, nada ménos que el doble; de suerte que, dictada esta lei, todos los que hoi pagan cuarenta centavos por una copa de licor estranjero, habrán de pagar ochenta, o resignarse a no beberla.

Tambien se ha duplicado el impuesto sobre la internacion del vino.

En esta clase de producciones la industria nacional no está perfeccionada todavía,—si bien algunos de mis honorables colegas afirman que los vinos chilenos son los mejores del mundo—por consiguiente, con este mayor gravámen no se trata de protejer ninguna industria nacional, sino sencillamente de atacar al estómago i al paladar de muchas jentes, porque es bien sabido que los vinos finos importados son mas agradables i sobre todo mejores para la salud.

Conviene recordar, por otra parte, que la importacion de esos vinos es mui pequeña, i no valdria la pena aumentarles el gravámen aduanero; en todo caso, si se ha de aumentar el impuesto, que sea un poco mas, pero no al doble.

Continuando en las observaciones que merece este proyecto, veo que tambien aparecen gravados artículos tan inocentes i de tan poca importacion como la cerveza.

Hoi dia se pagan dos pesos de derecho por cada docena, i el nuevo gravámen sube a seis pesos cincuenta centavos; de modo que, en adelante, el que desee beber cerveza estranjera tendrá que pagar por ella un precio sumamente caro, o no beberla, pues el impuesto que consulta el proyecto en debate es realmente prohibitivo.

¿I esta clase de derechos se establece para protejer nuestra cerveza? Nó, señor; la cerveza que produce nuestro pais no necesita proteccion, está bien protejida por el gran consumo que de ella se hace. ¿A qué entónces fijar este derecho prohibitivo? Prohibiciones son éstas que perjudican al gusto i al estómago, sin que de ellas se derive ventaja alguna para nuestro pais i su industria.

Lo que necesitamos es tener mercados donde vender nuestros productos, i que se den facilidades a nuestros industriales para producir en buenas condiciones i barato; pero no que se nos ataque el estómago ni el paladar, porque con esto nadie gana, i se puede ocasionar un daño a muchos.

Repito, i bien claro se ve que, al gravar exajeradamente esta clase de artículos, no se trata de proteccion alguna, sino simplemente de una conspiracion contra el estómago i el paladar de los ciudadanos.

Considero, señor Presidente, que estos derechos son demasiado subidos. Habia pensado proponer que se suprimieran, que no se innovara sobre el réjimen vijente, pero no me atrevo a hacerlo. Tampoco puedo hacer indicacion a fin de que se reduzca la tasa del impuesto, porque la materia es grave i necesita de un estudio mas detenido.

Vale, pues, la pena que el artículo quede para segunda discusion, i pido que así sea.

Se trata de una de las disposiciones mas importantes que contiene este proyecto, i es necesario discutirla con mucha tranquilidad.

El señor TOCORNAL.—*Yo concurro en el modo* de pensar del honorable Diputado por Santiago; i en vez de aducir nuevos argumentos para fundar mi apreciacion de esta materia, quiero solamente valerme del mismo informe de la Comision. A este respecto pasa algo mui curioso: las consideraciones que la Cámara acaba de oir al señor Diputado por Santiago las ha hecho la Comision en su informe casi testualmente.

Leo en dicho informe:

«Miéntras no pueda establecerse nuestro réjimen tributario sobre la base directa de lo que cada contribuyente posee, es menester considerar la tarifa aduanera como la fuente mas segura i constante de las rentas públicas, i se hace entónces preciso conciliar la necesidad de mantener esta renta con la conveniencia i oportunidad de protejer a los productores nacionales contra la concurrencia que les hacen las mercaderías importadas del estranjero.....

.....

»A estas consideraciones se agrega una circunstancia que ha sido uno de los objetos de mayor estudio de la Comision. La proteccion por medio del alza de las tarifas puede producir efectos contrarios a los que el lejislador se propone en condiciones que no es posible prever al establecer el derecho. La produccion de un pais forma un complicado engranaje, pues existen relaciones múltiples i estrechas entre sus diversas industrias, de tal manera que no es posible determinar de un modo seguro hasta qué punto los productos de una industria entran en la produccion i desarrollo de otra diversa. En tal caso, un alza inmotivada en los derechos de una mercadería vendria a ocasionar un perjuicio inmediato i directo a otras industrias que tienen necesidad de ella para su subsistencia.....

.....

»Hai sin duda una conveniencia manifiesta en estimular nuestras industrias i proponder al desarrollo de nuevas fuentes de produccion, como medio de acrecentar la demanda del trabajo i de dar al pais los elementos de abastecerse a sí mismo; pero es indudable que toda exajeracion en este sentido, aparte de establecer un réjimen de ordinario caprichoso e injusto, habria de ocasionar un resultado contraproducente, que se traduciria bien pronto en un verdadero aislamiento industrial i comercial».....

.....

A pesar de estas observaciones consignadas en su propio informe, la Comision ha considerado mui natural i lójico duplicar el impuesto sobre el vino estranjero, reconociendo que ese vino se introduce en pequeña cantidad, que el *producto similar nacional es abundante;* i que, por tanto, la industria vinícola en Chile no necesita de proteccion artificial. Pues bien, estas consideraciones, i las que voi a leer, no han impedido la inconsecuencia que apunto:

«Por esta razon, el presente proyecto talvez no satisfará los deseos de los que, atendiendo solo a un interes determinado, quisieran convertir la tarifa de Aduanas en un poder creador de industrias i de prosperidad nacional, olvidando que el monto de las internaciones es a las veces un medio de apreciar el grado de riqueza i bienestar adquirido por el pais, i que la proteccion exajerada por medio de la tarifa, es arbitraria i abate el estímulo industrial, toda vez que el productor cuenta de este modo con un recurso independiente de sus esfuerzos para asegurar sus intereses .....

.....

»En la industria vinícola, mas que en cualquiera otra, no debe buscarse la proteccion en un alza exajerada de las tarifas, toda vez que la restriccion en la internacion no aumenta en proporcion el consumo de la produccion nacional.

»Esta industria ha dado hasta ahora pruebas inequívocas de vigor, estimulando talvez un desarrollo exajerado con relacion al consumo. En tal caso la proteccion debe buscarse abriendo a la produccion nacional nuevos mercados, que no ha de ser difícil encontrar en atencion a la buena calidad de los vinos chilenos. En la celebracion de tratados de comercio con otras naciones que faciliten el intercambio, tiene el Gobierno ancho campo para dar impulso a los principales ramos de nuestra produccion i abrir nuevas vías al comercio sin producir un desequilibrio en las internaciones i esportaciones.»

¿Cómo es que despues de estas discretas observaciones, despues de establecer que la internacion es pequeña i por el contrario, grande la produccion; que lo que esta industria necesita para prosperar no es proteccion, sino nuevos mercados, uniformar su calidad (parece que hablara el señor Mac-Iver)..... ¿cómo, despues de estas premisas se llega a una consecuencia tan diversa, *i se establece un impuesto duplicado* sobre la importacion de los vinos?

La Cámara acaba de ver que tanto los proteccionistas como los libre-cambistas están perfectamente de acuerdo en cuanto al modo de discurrir: solo difieren en las conclusiones prácticas. Si, pues, ámbos reconocen los buenos efectos que ha producido el sistema de libertad que nos rije, ¿a qué cambiarlo, cuando no sabemos las consecuencias de esta exajeracion de los impuestos aduaneros? Yo no diviso congruencia entre lo que se dice i lo que se quiere, i para probarlo no necesito repetir lo que con tanta claridad ha manifestado el honorable Diputado por Santiago.

Los vinos estaban gravados o lo están actualmente, con un impuesto de cuatro pesos noventa centavos la docena de botellas. La Comision ha aumentado este derecho a nueve pesos.

La Comision cree i reconoce que la industria vinícola «ha dado prueba de poseer un rigor estraordinario», i declarado que en vista de estas manifestaciones de vitalidad «no necesita de proteccion, sino de tratados de comercio que le dan nuevos mercados.» I, miéntras tanto, nos propone que dupliquemos los derechos que gravan la internacion del vino tinto.

Igual cosa ha hecho con la cerveza.

I esta misma honorable Comision, que así procede, nos propone la medida opuesta respecto del café: que los derechos sobre este artículo se disminuyan.

¿Dónde están las compensaciones que ofrecemos al comercio estranjero, en cambio de esta guerra que hacemos a los paises productores de café? Donde las ventajas que pudieran hacer soportables estas medidas proteccionistas, que se traducen en hostilidad hácia ellos?

Uno de los argumentos principales, que se han hecho valer para aumentar el derecho de internacion sobre el ganado arjentino, es la necesidad de establecer la armonía comercial, suprimiendo el desnivel que hoi existe.

Es indudable que el mismo desnivel existe en nuestras relaciones comerciales con el Brasil; i sin embargo, para restablecer la armonía, se nos pide que bajemos el impuesto que grava la yerba-mate.

¿Por qué, con idéntico propósito, no se ha pedido rebaja para el impuesto que grava el té?

Existe una diferencia de treinta i un centavos entre el impuesto que paga el té i el que se propone respecto al café; i esta diferencia no es de pequeña importancia.

El té es un artículo tan jeneralizado como el café; i ¿por qué motivo no se ha bajado tambien el impuesto que los grava? No puede sostenerse que solamente los ricos lo consumen, pues la esperiencia prueba lo contrario. Ademas, ni el té ni el café se producen en el pais.

Lo que llevo dicho puede igualmente aplicarse al azúcar; pues, como se sabe, desde que fué libre la internacion de la materia prima, merced al proyecto presentado por el honorable Diputado de Santiago, esta industria se ha desarrollado entre nosotros i vive con holgura. ¿Qué objeto tiene, entónces modificar este derecho? I aquí me permito rectificar un dato del señor Mac-Iver. Chile no es, ni con mucho, el pais mas consumidor de azúcar. Segun la estadística, cada habitante de este pais consume anualmente nueve kilógramos; miéntras que en Inglaterra el consumo es, término medio, sesenta i tres kilos por cabeza.

Es natural presumir que a los chilenos nos guste el azúcar tanto como a los ingleses, luego la diferencia del consumo se esplica simplemente porque los ingleses son mas ricos que nosotros i tienen azúcar a mas bajo precio. ¿Con qué objeto encarecemos mas este producto? Si todas las mercaderías cuyos derechos se han aumentado, se harán mas caras, con perjuicio del consumidor, es sobre todo en los consumos de primera necesidad donde el perjuicio resultará mas sensible.

Yo celebro la segunda discusion que ha solicitado el honorable Diputado por Santiago para este artículo; pues vale la pena que la Cámara medite lo que significa cada uno de estos renglones que, como medidas inocentes, nos propone la Comision. Ellos implican trastornos graves, que se producirán en los precisos momentos en que todos estudian los medios de abaratar la vida, de hacer ménos sensible la falta de capital.

Todos lamentan la escasez de dinero; i en tal concepto ¿qué será lo que conviene hacer? Desde luego propender a que el pueblo compre los artículos de consumo al mas bajo precio posible; i por la menor suma de dinero, obtenga la mayor cantidad posible de mercaderías.

Como no quiero estorbar el debate, dejo la palabra.

El señor ROBINET.—Me proponia hacer uso de la palabra; pero como va a dar la hora i deseaba dar a mis ideas algun desarrollo, prefiero hacerlo en la sesion siguiente.

El señor ALDUNATE BASCUÑAN.—Yo pediria la palabra, si el honorable Diputado por Copiapó no ha de hacer uso de ella, para preguntar a la honorable Comision que ha presentado este proyecto, qué medida ha tomado respecto del aceite, o mas bien dicho, en qué categoría lo ha colocado, pues el honorable Diputado de San Felipe ha pedido un aumento de derechos sobre este artículo.

Segun entiendo, el aceite tiene muchas i variadas aplicaciones: se emplea en los ferrocarriles, para el alumbrado; se le usa como motor; es un componente de las pinturas; por otra parte, el aceite es un alimento.

Ciertas clases de aceites sirven en la industria; i he oido decir que en Chile se producen algunas de ellas; otras nó.

Como vé la Cámara, en la cuestion de los aceites entran numerosos factores que la hacen mui compleja. Yo no tengo sobre el particular un concepto bien definido, i por eso me limito a esponer mis dudas, ya que se trata de un producto de primera importancia, sobre todo por sus aplicaciones a la industria.

En la lejislacion aduanera vijente, el aceite figura entre las mercaderías gravadas con el derecho jeneral del 25 por ciento.

El proyecto en debate no modifica esta situacion.

Sin embargo, el señor Verdugo ha propuesto para ciertos aceites un derecho especial, i esto puede producir una accion refleja sobre artículos de otra especie, i aun sobre los demas aceites. En esta incertidumbre, yo rogaria a la Comision que tuviera a bien ilustrarnos con algunas esplicaciones que vengan a aclarar la materia a que me vengo refiriendo. Por de pronto, no formulo indicacion alguna; pues todo puede suplirse con las ideas o luces que nos proporcione la Comision.

El señor VALDES VALDES.—Yo querria dar algunas esplicaciones a Su Señoría sobre las preguntas que se ha servido dirijirnos; pero va a dar la hora.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Puede hacerlo en la segunda discusion.

UN SEÑOR DIPUTADO.—Aun no se ha cerrado la primera.

El señor YAÑEZ (vice-Presidente).—Nó, señor; queda pendiente.

I como ha dado la hora, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

RICARDO CRUZ COKE,
Redactor.